

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00576-00  
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA CUADRO PEREZ  
DEMANDADO: YARLEDIS CABARCAS SEÑAS, MAURICIO JOSE GARCIA MENDOZA Y ELIZABETH MARIA RODRIGUEZ MENDOZA

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, informando que el Curador Ad-Litem contestó la demanda. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), diez (10) de septiembre de 2021.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, mediante escrito presentado a través de la dirección electrónica institucional del juzgado, el día 5 de marzo de 2021; el DR. GINO RICARDO BARBOZA MEZA, actuando como Curador Ad-Litem de los demandados MAURICIO JOSE GARCIA MENDOZA y ELIZABETH MARIA RODRIGUEZ MENDOZA, contestó la demanda sin proponer excepciones.

Para decir lo correspondiente, es menester señalar que, mediante auto del 26 de septiembre de 2019, el Juzgado resolvió librar mandamiento de pago a favor de la señora CLAUDIA MARIA CUADRO PEREZ y en contra de los señores YARLEDIS CABARCAS SEÑAS, MAURICIO JOSE GARCIA MENDOZA y ELIZABETH MARIA RODRIGUEZ MENDOZA por distintas sumas de dinero, más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal permitida desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de esta. Asimismo, se decretó el embargo del inmueble identificado con F.M.I No. 060-218554 de propiedad de la demandada ELIZABETH MARIA RODRIGUEZ MENDOZA. Igualmente, se decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que posea la demandada YARLEDIS CABARCAS SEÑAS en cuentas de ahorro, corrientes y CDT en distintas entidades bancarias. (visible a folios No. 98 a 100 del expediente digitalizado).

Posteriormente, en providencia adiada el 09 de octubre de 2019 se corrigió el numeral primero del auto de fecha del 26 de octubre de 2019 a solicitud de la parte ejecutante, librándose las siguientes sumas de dinero:

| <b>POR CONCEPTO</b>            | <b>DIA/MES/AÑO</b>              | <b>SUMAS</b>       |
|--------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| <i>Canon de arrendamiento</i>  | <i>1° de abril de 2019</i>      | <i>\$1.476.967</i> |
| <i>Canon de arrendamiento</i>  | <i>1° de mayo de 2019</i>       | <i>\$1.476.967</i> |
| <i>Canon de arrendamiento</i>  | <i>1° de junio de 2019</i>      | <i>\$1.624.663</i> |
| <i>Canon de arrendamiento</i>  | <i>1° de julio de 2019</i>      | <i>\$1.624.663</i> |
| <i>Canon de arrendamiento</i>  | <i>1° de agosto de 2019</i>     | <i>\$1.624.663</i> |
| <i>Canon de arrendamiento</i>  | <i>1° de septiembre de 2019</i> | <i>\$1.624.663</i> |
| <i>Cuota de administración</i> | <i>1° de abril de 2019</i>      | <i>\$317.299</i>   |
| <i>Cuota de administración</i> | <i>1° de mayo de 2019</i>       | <i>\$317.299</i>   |
| <i>Cuota de administración</i> | <i>1° de junio de 2019</i>      | <i>\$317.299</i>   |
| <i>Cuota de administración</i> | <i>1° de julio de 2019</i>      | <i>\$317.299</i>   |
| <i>Cuota de administración</i> | <i>1° de agosto de 2019</i>     | <i>\$317.299</i>   |
| <i>Cuota de administración</i> | <i>1° de septiembre de 2019</i> | <i>\$317.299</i>   |

Por concepto de cuotas de administración y de las que se causen en el curso del proceso o en lo sucesivo hasta que se produzca el pago total de la obligación; más los intereses corrientes y moratorios sobre el valor de la obligación correspondiente a la tasa máxima legal desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de esta<sup>1</sup>.

Eventualmente, mediante auto del 28 de noviembre de 2019 se ordenó el emplazamiento de los demandados MAURICIO JOSE GARCIA MENDOZA y ELIZABETH MARIA RODRIGUEZ MENDOZA<sup>2</sup>. Por lo que, una vez fenecido el término para proceder de conformidad, en proveído de fecha 11 de febrero de 2021 se nombró como Curador Ad-Litem en el proceso de la referencia al DR. GINO RICARDO BARBOZA MEZA, quien aceptó el cargo el 22 de febrero de 2021 y contestó la demanda el 05 de marzo del año curso.

<sup>1</sup> Visibles a folios No. 102 a 103 del expediente digitalizado.

<sup>2</sup> Visible a folios No. Del 140 a 142 del expediente digitalizado.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00576-00  
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA CUADRO PEREZ  
DEMANDADO: YARLEDIS CABARCAS SEÑAS, MAURICIO JOSE GARCIA MENDOZA Y ELIZABETH MARIA RODRIGUEZ MENDOZA

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que el curador asignado en representación de los demandados no propuso excepciones y que la señora YARLEDIS CABARCAS SEÑAS se le notificó de la demanda con sus anexos el 26 de noviembre de 2019<sup>3</sup>, sin ejercer defensa alguna. El Despacho seguirá adelante con la ejecución en virtud del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de los demandados YARLEDIS CABARCAS SEÑAS, MAURICIO JOSE GARCIA MENDOZA y ELIZABETH MARIA RODRIGUEZ MENDOZA y a favor de la ejecutante CLAUDIA MARIA CUADRO PEREZ.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$794.946,6). Tásense en su oportunidad legal.

**CUARTO: INGRESAR** la correspondiente actuación en TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
*Jueza*

|  |
|--|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO No. 057 Hoy 13-SEPTIEMBRE-2021.</b><br><b>KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA</b> |
|--|

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c732eb1c2071bd1c2e335d7e41ae5ef08af7f5d9ad8410e60f7e42498477864  
Documento generado en 10/09/2021 01:08:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>3</sup>Visible a folio No 100 del expediente digitalizado.